

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril d 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

LEY.

Don Alfonso XII,
Por la Gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del Ejército permanente para el año económico de 1876 a 1877 se fija en 100000 hombres.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Yo el Rey.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en Don Eduardo Loring,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio en la vacante que de este cargo resulta por fallecimiento de D. Fermín Caballero.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales cir-

constancias que concurren en Don Honorio Samaniego y Pando, Conde Villapaterna,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que de este cargo resulta por fallecimiento de Don Joaquín Fortanet y Ruano.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en Don Agustín Pascual, Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Montes,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que de este cargo resulta por fallecimiento de D. José Beronda.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Entre las funciones propias de los Inspectores del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, deben considerarse como de principal importancia las visitas de inspección que, según el art. 13 del reglamento de 28 de Octubre de 1863, incumben á los Inspectores de segunda clase, y por cuyo medio, además de abreviarse los trámites de los expedientes, se consigue dar unidad á todos los servicios.

Esas visitas de inspección han

dejado de girarse en los ferro-carriles durante la guerra civil, porque no podían llevarse á cabo con el detenido estudio que su importancia exige, ni aplicarse los remedios que propusieran los Inspectores. En la actualidad, habilitadas casi todas las líneas, aunque provisionalmente algunas de ellas, y haciéndose el servicio, así de viajeros como de mercancías, sin completa regularidad, conviene conocer el estado de las obras y material, al paso que también las causas de las irregularidades que se advierten.

A fin de lograr este objeto con la urgencia que el interés general reclama, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que por tres inspectores generales de segunda clase se gire una visita de inspección á todos los ferro-carriles de España, debiendo hacer la correspondiente á las líneas que comprende la división del Norte el Sr. D. Manuel Peyroceli, D. Pedro Celestino Espinosa la de las líneas que comprenden las divisiones de Barcelona y Este, y don Víctor Martí la de las divisiones de Madrid y Sevilla.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y á fin de que por esa Dirección general se redacten al efecto las instrucciones oportunas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 12 de Julio de 1876.—C. Torero.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Berlanga de Duero y el Burgo de Osma.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Berlanga de Duero al Burgo de Osma toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 23 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 4 horas y 15 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

7.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despide del servicio a fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si existieran causas ajenas a los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera a pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tacita, quedando en este caso reservado a la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará a prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar a reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado

correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá a la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sugeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase a cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista a cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios a la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial de la provincia de Soria» y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil de dicha provincia y los Alcaldes de Berlanga y el Burgo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Agosto próximo, a la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1410 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Soria ó subalternas de Rentas del Burgo y Berlanga, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 141 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos a los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las arcas del Gobierno de Soria, para su formalización en la Caja Recursal de Depósitos, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subas-

ta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo a desempeñar la conducción del correo diariamente y a caballo desde Berlanga de Duero al Burgo de Osma y viceversa por el precio de 1410 pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de

la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la «Gaceta»; cuyo justificante de pago deberá exigírsele en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 27 de Junio de 1876 —
El Director general, G. Cruzada.

Núm. 147.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca de las caballerías cuyas señas se espresan a continuación, robadas por cuatro hombres a D. Miguel Valenzuela y Castejon, vecino de Andujar, y en caso de ser habidas las podrán a disposición del Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad de Andujar con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Córdoba 24 de Julio de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña clara, pelos blancos en todo el cuello, lucera: seña particular: para herrarla, muy desinquieto, edad 6 años.

Un mulillo llamado Voluntarioso, con igual pelo, romo: señas particulares: malos cascos, lucero y de 6 años de edad.

Núm. 134.

Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba.

DISTRITO MUNICIPAL
de Córdoba.

Año económico de 1875 a 76.
CUARTO TRIMESTRE.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica según dispone el artículo 157 de la Ley Municipal vigente.

Capla.	CARGO.	Pesetas.	Cts.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	55861	87
1.º	Producto íntegro de los bienes de propios y de la renta de las inscripciones.	»	»
3.º	Id. de los impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios.	12226	80
4.º	Id. de Beneficencia.	1354	38
5.º	Id. de Instrucción pública.	»	»
6.º	Id. de Corrección pública.	»	»
7.º	Id. extraordinarios y eventuales.	805	40
8.º	Resultas de años anteriores.	4580	77
9.º	Producto por arbitrios sobre especies de consumo y por los recargos sobre las contribuciones territorial y de subsidio.	274050	99
	Total cargo.	348877	21

DATA.

Cp.	Art.		Personal.	Material.	Total.
Gastos del Ayuntamiento.					
1.º	1.º	Sueldo de los empleados.	9103 49	»	9103 49
	2.º	Material de oficinas.	»	2668 53	2668 53
	3.º	Suscripciones autorizadas.	»	35 »	55
	4.º	Reparacion de la Casa Consistorial.	»	»	»
	5.º	Id. de sus efectos y mobiliario.	»	»	»
	6.º	Gastos de quintas.	»	»	»
	7.º	Id. de elecciones.	»	»	»
	8.º	Id. menores de la Casa Consistorial.	»	264 63	264 63
	10	Id. del empadronamiento vecinal.	»	»	»
	11	Id. de la recaudacion de arbitrios.	2242 51	371 36	22793 87
Policia de seguridad.					
2.º	2.º	Haber de los guardias municipales.	16618 43	»	16618 43
	3.º	Equipo y vestuario de los mismos.	»	»	»
	4.º	Gastos contra incendios.	»	180	180
Policia urbana y rural.					
3.º	2.º	Gastos del alumbrado público.	»	33484 58	33484 58
	3.º	Id. de la limpieza y riego.	»	2247 48	2247 48
	4.º	Id. de arbolado y paseos.	4950 05	397 75	5347 80
	5.º	Id. de ferias y mercados.	»	5500 »	5500
	6.º	Id. del Matadero público.	3056 79	750 »	3806 79
	7.º	Id. de los Cementerios públicos.	2213 04	315 31	2528 35
Instruccion primaria.					
4.º	1.º	Sueldo de los profesores.	7630 53	»	7630 53
	2.º	Material de las escuelas.	»	1758 74	1758 74
	3.º	Alquileres de edificios para las mismas.	»	10'0 »	1010
	4.º	Premios para mejorar la enseñanza.	»	»	»
	5.º	Gastos de la Academia de música.	1169 31	108 75	1277 96
Beneficencia.					
5.º	1.º	Gastos generales del Asilo de mendicidad.	485 06	4199 74	4684 80
	2.º	Socorros domiciliarios y á pobres transeuntes.	»	219 76	219 76
	6.º	Casas de socorro.	587 71	250 »	837 71
Obras públicas.					
6.º	1.º	Entretenimiento de los edificios del comun de vecinos.	»	»	»
	3.º	Obras en fuentes y cañerías públicas.	»	955 »	955
	4.º	Id. en las cloacas y alcantarillas.	»	388 98	388 98
	7.º	Id. de adoquinado, embaldosado y empedrado.	»	3067 28	3067 28
	11	Id. en los Cementerios públicos.	»	1124 02	1124 02
	12	Id. en los paseos y caminos de la ronda.	»	»	»
Correccion pública.					
7.º	3.º	Gastos generales de la Cárcel.	1068 84	9954 43	11023 27
Cargas.					
9.º	1.º	Réditos de censos.	»	»	»
	3.º	Funciones de iglesia y festejos públicos.	»	14657 73	14657 73
	4.º	Jubilaciones y viudedades.	1567 25	»	1567 25
	6.º	Pago de los créditos reconocidos y liquidados que contra sí tiene la Municipalidad.	»	»	»
	12	Contingente provincial.	»	48149 70	48149 70
	13	Cupo del Tesoro.	»	71211 39	71211 39
11	11	Pago de contribuciones al Estado.	»	»	»
Obras de nueva construccion.					
10.º	7.º	Alineacion calle Gondomar y G. Capitan.	»	22307 02	22307 02
	8.º	Adquisicion y alquiler de Cuarteles.	»	750 »	750
Imprevistos.					
11.º	1.º	Gastos de esta especie.	»	5740 37	5740 37
Contingente provincial.					
12	Adic. nal.	Satisfecho por este concepto.	»	»	»
Resultas de años anteriores.					
12	1.º	Obligaciones del año último.	»	3524 58	3524 58
	2.º	Id. de los anteriores.	»	1318 38	1318 38
Total data.			70872 91	236910 51	307783 42

RESUMEN.

Importa el Cargo. 348877 21
Id. la Data. 307783 42
Existencia que resulta para el siguiente mes. 41093 79

De forma que importando el Cargo trescientas cuarenta y ocho mil ochocientas setenta y siete pesetas veinte y un céntimos, y la Data trescientas siete mil setecientas ochenta y tres con cuarenta y dos céntimos, segun que-

da expresado, resulta una existencia de cuarenta y un mil noventa y tres pesetas setenta y nueve céntimos de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes de Julio.

Córdoba 15 de Julio de 1876.—El Alcalde, El M. de Gelo.—El Regidor Interventor, Antonio Gonzalez Aguilar.—El Depositario, Antonio Garcia.—El Secretario, Migue' Lovera.

JUZGADOS.

Núm. 140.

CEDULA DE NOTIFICACION. Juzgado municipal de Montoro.

SECRETARIA.

Yó el Secretario certifico: que en las diligencias de que se hará espresion, ha recaido la siguiente Sentencia. En la ciudad de Montoro á quince de Julio de mil ochocientos setenta y seis, el Señor Don Andrés Gonzalez de Canales Piedrahita, Juez municipal suplente de la misma, habiendo visto las anteriores diligencias seguidas de oficio, contra José Gutierrez Ruiz, hijo de Francisco y de Maria, natural de Velez-Málaga y vecino de la Barriada del Palo, partido de Málaga, por disparo de un arma de fuego, y

1.º Resultando: que en la tarde del diez de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, José Gutierrez Ruiz y Antonio Martinez Tellez, despues de estar bebiendo en una taberna de la Plaza Mayor de esta ciudad, lucharon por ver cual de los dos se echaba al suelo, y vendiendo el Martinez al Gutierrez, saco una pistola del bolsillo del pantalon, la disparó al tiempo de caer al suelo, dándose despues de bofetadas, hasta que les separaron.

2.º Resultando: que el José Gutierrez sufrió en la cara y cuello algunas lesiones muy leves que no necesitaron la asistencia facultativa ni impidieron para el trabajo.

3.º Resultando: que seguidos los procedimientos contra el José Gutierrez Ruiz, se ha hecho constar sus buenos precedentes de conducta, sin habar estado procesado anteriormente, declarándose concluso el sumario, calificando el Promotor fiscal el delito de disparo de arma de fuego y renunciando la prueba el procesado.

4.º Resultando: que formalizada la acusacion fiscal y evacuada la defensa, se dictó Sentencia en veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, condenando al José Gutierrez Ruiz á la pena de seis meses y un dia de prision correccional y sus accesorias, y á las dos terceras partes de costas; y al Antonio Martinez Tellez á la de cinco dias de arresto y suspension; quedando en el siguiente dia vein-

tisiete citado y emplazado el Gutierrez para ante el Tribunal Superior.

5.º Resultando: que consultada debidamente la sentencia dictada en primera instancia al Tribunal Superior, revocó su fallo y se inhibió del conocimiento de indicadas diligencias á favor de este Juzgado municipal para la celebracion del correspondiente juicio de faltas.

6.º Resultando: que convocados al acto con las formalidades establecidas en el art. 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los procesados no han comparecido, por lo que se ha sustanciado el juicio en su rebeldia.

Visto lo manifestado por el Fiscal Municipal, y

1.º Considerando: que los hechos que han dado margen á estas diligencias y que se declaran probados, constituyen una falta prevista y penada en el art. 587 del Código penal en cuanto á la cometida por el José Gutierrez Ruiz; y otra falta comprendida en el caso 1.º del art. 603 del mencionado Código, de la que es autor el Antonio Martinez Tellez.

2.º Considerando: que la no comparecencia de los espresados Gutierrez y Ruiz y Martinez, debe ser castigada con arreglo á lo determinado en el art. 939 de la Ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallo: que debo condenar y condeno á José Gutierrez Ruiz y Antonio Martinez Tellez á la pena de cinco dias de arresto menor á cada uno y reprension á este último, de por mitad entre ambos las costas y gastos del juicio, y en diez pesetas de multa á cada uno por la falta de asistencia al acto.

Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias de Málaga, Granada y Córdoba, así lo pronunció, manda y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Andrés Gonzalez Canales.—Martin Leal.

Está conforme con su original á que me remito. Y á fin de que puedan ser notificados en forma los espresados José Gutierrez Ruiz y Antonio Martinez Tellez, en virtud á ignorarse su domicilio actual, pongo la presente en Montoro á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Martin Leal.

Núm. 146.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Anunciacion Moreno Sanchez, natural y vecina de Villanueva de Córdoba, la cual murió el día dos de Julio del año último en el referido pueblo sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta días comparezcan á deducirlo en este Juzgado y escribanía del actuario, por medio de persona legalmente autorizada para representarlos, aperecibles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en los autos de juicio de abintestato para declaración de herederos, promovidos á instancia del Procurador Don Juan Rubio, á nombre de Don José Antonio Martos Abalos y otros, vecinos de Villanueva de Córdoba.

Dado en Pozoblanco á doce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Tadeo Gomez.—P. M. de S. S., Julio Pellitero.

Núm. 131.

Junta provincial de instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día diez de Julio de 1873, presidida por el Sr. Gobernador interino don Eleuterio Villalva.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que el Ilustrísimo Sr. Rector ha remitido el anuncio de las escuelas vacantes.

De haberse tramitado la solicitud de licencia del maestro de Torrecampo D. Manuel Pineda.

De que el sustituto interino de la escuela superior de Montoro se ha encargado de su desempeño.

De que las atenciones de primera enseñanza en Cabra se hallan satisfechas hasta fin de Junio último.

Dirigirse al Sr. Gobernador para que adopte las determinaciones necesarias á fin de que los Ayuntamientos de Hinojosa y Fuente Tojar satisfagan los atrasos anteriores á Mayo de 1874, que adeudan á los maestros.

Pasar á la referida Autoridad la cuenta del último trimestre del habilitado de los maestros de Palma del Rio; y á la Excm. Diputación provincial, aprobada, la de material de esta Secretaría, correspondiente al segundo semestre de 1875 á 76.

Oficiar al Sr. Administrador económico para que, por los medios que están en sus atribuciones, procure que el Ayuntamiento de Palenciana ingrese las cantidades que adeuda por obligaciones de escuelas.

Al Alcalde del referido pueblo

previniéndole que la maestra sustituida tiene derecho al disfrute de la casa, si la habita.

Ordenar al de Belmés remita inmediatamente la nota de las cantidades que para atenciones de aquellas escuelas figuran en el actual presupuesto.

Preguntar al Juez de primera instancia de Bujalance si efectivamente ha sido procesado el maestro D. Pedro Valera.

Pedir al Alcalde de Lucena la fundación original de las escuelas de Beneficencia, ó testimonio íntegro de todas sus cláusulas.

Nombrar sustituta interina de la escuela de niñas de Palenciana á la maestra elemental D.^a Concepcion Ruiz.

Pasar á informe del vocal Don José Domínguez la cuenta general del último año económico de la escuela Normal de maestros; y al Inspector los certificados de los exámenes efectuados en las escuelas de Cabra, Villanueva del Rey y Obejo.

Aprobar las cuentas de material de 1873 á 74 de la maestra de Priego D.^a Dolores Ortiz, y del de Palenciana D. Francisco Leiva.

Indicar al Rectorado las razones que tuvo la Junta para acordar que la escuela de niños vacante en Palma del Rio se anunciase para proveerla por oposición.

Participar á D.^a Maria Antonia García Rajano, y al Alcalde de Belmés, el nombramiento de la primera para la escuela vacante en dicha villa.

Igualmente al Alcalde de Hinojosa y al interesado, la licencia de dos meses que ha concedido el Ilustrísimo Sr. Rector á D. Juan de Dios Muñoz.

Pedir antecedentes al Alcalde de Villaviciosa sobre el hecho de que se queja el maestro, y que diga si por su parte ha tomado alguna determinación para que la dignidad del profesor quede á la altura que le corresponde.

Por último, disminuir á 3 las horas de clase en todas las escuelas públicas de la provincia, por espacio de 25 días, y suspenderlas por completo durante otros 20.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. D. L. J., El Secretario Nicolás Dalmau.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guíjarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.^o, Madrid.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA DE APREMIOS

POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES, PROPIOS, ARBITRIOS Y PÓSITOS.

Su autor

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras.

Condiciones económicas y advertencias.

Forma un tomo en 4.^o prolongado, de buen papel y esmerada impresión, de 160 á 200 páginas.

Su precio dos pesetas, tanto en Madrid como en provincias.

Los envíos se servirán «certificados» siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en libranzas, letras de fácil cobro ó sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 céntimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en el cambio.

Los pedidos se dirigirán á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—Madrid.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Arrendamientos. Desde

S. Miguel próximo en adelante se arriendan las dehesas siguientes:

La dehesa de el Aguilá, con buen encinar y alcornocal y buenos aguaderos, y bastantes rascos y monte bajo para cabras. Tiene un buen caserío y zahurda de teja; también tiene buenas vegas de regadío.

La dehesa de Masqueros, con buen encinar y alcornocal, buen aguadero y bastantes rascos y monte bajo para cabras. Tiene un buen cortijo de labor con todas sus oficinas, zahurda y casa para los porqueros, todo de teja, y una cerca de tierra calma de cabida de tres fanegas.

La dehesa de las Sanguijuelas, con bastantes rascos, monte bajo y algun alcornocal y buen aguadero.

La dehesa de la Baja con monte bajo buenas vegas en el rio Bembezar, bastantes rascos, algun alcornocal y buen aguadero.

La dehesa de Chamizeras, con buen encinar y alcornocal, todo raso, monte bajo y buen aguadero. Tiene zahurdas, criadera para marranos, casa para los porqueros, todo de teja.

La dehesa de la Mala, con buen alcornocal y encinar, con bastante terreno raso, monte bajo y buenos aguaderos. Tiene una zahurda de piedra y monte y una choza para los porqueros de lo mismo; todas radican en el término de San Calixto.

La persona á quien le interesa podrá avistarse en San Calixto con don Francisco Diaz, Administrador de la Sra. Baronesa viuda de San Calixto, ó en Córdoba, plazuela del Vizconde Sancho de Miranda, núm. 44, donde se le facilitarán toda clase de noticias y estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa de las Navas, con 2600 fanegas de tierra, situada en el término de las Aldeas de Valsequillo y los Biazques; tiene chaparral y monte bajo y rascos; la persona que lo acomode puede tratarla en Córdoba Plazuela del Vizconde de Miranda núm. 44, donde podrá ver el pliego de condiciones. 6-4

Arrendamiento. De apropiación de la Excm. Sra. Marquesa viuda del Sarar, se arriendan las fincas siguientes:

El cortijo nombrado Villaverde la Baja, situado en la campiña de esta ciudad, con 245 fanegas y 9 celemines de tercio.

La hoja llamada de Valdecañas en el cortijo del Fontanar, término de Santa Eila, compuesta en totalidad de 237 fanegas y 4 celemines de tierra de buena calidad y con excelente aguadero, casa y oficinas para la labor.

Y un granero perfectamente acondicionado en la casa núm. 6, de la calle del Silencio de esta ciudad.

Para tratar y facilitar antecedentes D. Agustín Callego, plazuela de San Juan núm. 2. 56-6

Papel pautado gráfico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para testar en las escuelas de Instrucción primaria; se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle San Fernando núm. 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.